

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 18 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973
RADICACION: 760014003022-2021-00796-00
CALI, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO (Art. 468 del C.G.P.), instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- No se allegan los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles dados en hipoteca (370-149941 y 370-149914), en la forma y términos que establece el Art. 468 del C.G.P.; esto es, expedidos con una antelación no superior a un mes.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **176** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **19-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez